

C. P. TOC. ORD. N° 12.250 /32

OBJ.: HABILITA PLAYA Y BALNEARIO DE LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE TOCOPILLA, POR EL PERIODO ESTIVAL 2017 / 2018.

TOCOPILLA, 13 diciembre 2017.

VISTOS : Lo establecido en el D.F.L N° 292, del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la D.G.T.M. y M.M.; D.L N°2222 del 21 de mayo de 1978 Ley de Navegación; D.S. N° 1340 del 14 de de junio de 1941, Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en Naves y Litoral de la República aprobado por D.S. N° 1190, del 29 de junio de 1978, Orgánica del Servicio de Búsqueda y Salvamento Marítimo, dependientes de la Armada de Chile; Políticas de Auxilio y Protección de la Vida Humana en el Mar de la D.G.T.M. y M.M. N° 3400/1 VRS., de fecha 27 de abril de 1992; Directiva Nacional de Protección Civil en Playas y Balnearios, C.J.A N° 12.600/41, del 17 de septiembre de 1999; Plan Subsidiario de Protección Civil en Playas y Balnearios C.P. TOC. ORDINARIO N° 12.600/65, del 26 de octubre del 2015; Directiva D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-41/004, del 16 de noviembre del 2007; y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente;

R E S U E L V O :

- 1.- **DECLÁRESE “ APTA”**, la siguiente playa de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tocopilla por la temporada estival 2017 / 2018, a contar del 15 de Diciembre del 2017 y hasta 15 de marzo del 2018, entre las 11:00 y las 20:00 hrs.

Nombre Playa	Concesionario	N° Salvavidas
Playa Artificial Balneario Covadonga	I. Municipalidad de Tocopilla	4
Playa Piscina Artificial Caleta Boy	I. Municipalidad de Tocopilla	2

PLAYA “APTA”, está determinada por sus condiciones naturales e incluye dispositivos de seguridad tales como: salvavidas, elementos de primeros auxilios, comunicaciones y otros.

- 2.- **DECLÁRENSE “NO APTAS”**, las siguientes playas de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Tocopilla por la temporada estival 2017 / 2018.

Nombre Playa	Concesionario	N° Salvavidas
Caleta Huachan	No hay	No hay
Caleta Punta Arenas	No hay	No hay
Caleta Urco	No hay	No hay
Quebrada Honda	No hay	No hay
Playa la Cuchara	No hay	No hay
Sector Remanso	No hay	No hay

Playa el salitre	No hay	No hay
Playa Piedras Rotas	No hay	No hay
Playa La Hostería	No hay	No hay
Punta Blanca	No hay	No hay
Caleta Atala	No hay	No hay
Playa Conchuelitas	No hay	No hay
Camping Indígena	No hay	No hay
Caleta Buena	No hay	No hay
Caleta Cobija	No hay	No hay

PLAYA “NO APTA”, presenta condiciones inseguras (fuertes corrientes, oleajes, como también fondo disparejo y hoyos o canalizos, entre otros) o no disponen de la implementación mínima de seguridad, debiendo ser usadas sólo como solaneras. El baño efectuado en estas playas es de exclusiva responsabilidad de las propias personas.

- 3.- Las Playas consideradas “**APTAS**”, deberán poseer un letrero indicativo de su condición y deberán estar ubicados en un lugar visible al acceso.
- 4.- Las Playas consideradas “**NO APTAS**”, igualmente deberán poseer un letrero indicativo de su condición y deberán estar ubicados en un lugar visible al acceso de éstas.
- 5.- Los concesionarios de Playas “**NO APTAS**”, deberán poseer en todo momento los elementos de seguridad exigidos durante la inspección efectuada con antelación a la habilitación de playas.
- 6.- Queda estrictamente prohibido instalar carpas en los terrenos de playas que no reúnan las condiciones sanitarias reglamentarias según lo estipulado en el Reglamento de Condiciones Sanitarias Marítimas de los Camping o Campamentos de Turismo, la contravención a lo dispuesto será causal para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- 7.- Prohíbese el ingreso de vehículos, motocicletas y animales al terreno de playa de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Orden Seguridad y Disciplina en su artículo 313, estableciéndose que dichas faltas serán causal para derivar al infractor al Juzgado de Policía Local.
- 8.- Prohíbese la acción de arrojar lastre, escombros, basuras y petróleo o sus derivados en aguas sometidas en la jurisdicción nacional según lo estipulado en el artículo 142 de la Ley de Navegación, dicha falta será causal de derivar al infractor a Fiscalía Marítima de la Capitanía de Puerto de Tocopilla.

- 9.- Los eventos que se planifiquen para efectuarlos en los balnearios de la comuna de Tocopilla, deberán contar con la autorización de la Autoridad Marítima, y de otras autoridades competentes, debiendo dichas solicitudes ser presentadas con 10 días hábiles de anticipación para su estudio y resolución.
- 10.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los organismos e instituciones involucradas para su cumplimiento, y **DIFÚNDASE** a los medios de comunicación local

ORIGINAL FIRMADO

**CARLOS REYES MADARIAGA
TENIENTE SEGUNDO LT
CAPITÁN DE PUERTO DE TOCOPILLA
SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN :

- 1.- GOBERNACION PROVINCIAL DE TOCOPILLA.
- 2.- ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA.
- 3.- SERVICIO DE SALUD TOCOPILLA.
- 4.- IV COM. CARABINEROS DE CHILE.
- 5.- CUERPO DE BOMBEROS.
- 6.- RADIO MAKARENA.
- 7.- RADIO CONTINENTE.
- 8.- RADIO DEFINITIVA.
- 9.- DIARIO LA PRENSA DE TOCOPILLA.
- 10.- GOBERNACION MARITIMA DE ANTOFAGASTA.
- 11.- ARCHIVO CP. TOC. (CC.MM).
- 12.- ARCHIVO OP. CP. TOC.